

ANEXO IV

Fundamentos de Derecho

Los retenes inicialmente previstos para el año 2003 son los siguientes:

Afectados:

- Dpto. Comercial: 3 personas simultáneamente.
- Dpto. S.A.T: 2 personas simultáneamente.
- Dpto. Financiero: 4 personas simultáneamente.
- Dpto. Técnicas Inf.: 1 persona.

20963 *ORDEN TAS/3190/2003, de 15 de octubre, por la que registra la Fundación de Instituciones de Menores, para la Formación, Acción e Investigación como fundación de asistencia social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación de Instituciones de Menores, para la Formación, Acción e Investigación. Vista la escritura de modificación de estatutos de la Fundación de Instituciones de Menores, para la Formación, Acción e Investigación, instituida en Alicante.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Alicante, Don Antonio Ripoll Jaén, el 15 de abril de 2003, con el número 1.383 de su protocolo, aclarada por otra otorgada ante el mismo Notario de Alicante, el 12 de septiembre de 2003, con el número 3.236 de orden de protocolo, por el Obispado de Orihuela-Alicante, la Asociación de Instituciones de Menores, la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús, la Fundación Rellou de la Comunidad Valenciana, la Asociación Emaus, la Asociación Los Arcos, y la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil cuarenta y nueve euros con noventa y ocho céntimos, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Don Miguel Riquelme Pomares y don Enmanuel Sánchez Alarcón, en representación del Obispado de Orihuela-Alicante.

Don Agustín Bueno Bueno y don Conrado Moya Mira, en representación de la Asociación de Instituciones de Menores.

Don Jesús-Francisco Giménez Company y don Miguel Ángel Segura Palomares, en representación de la Provincia de Aragón de la Compañía de Jesús.

Doña María Rosario Rico Maroto y don Francisco-Javier Narro Romero, en representación de la Fundación Rellou de la Comunidad Valenciana, de la Asociación Meaus y de la Asociación Los Arcos.

Sor María Teresa Astrain Labiano, en representación de la Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, de la Provincia Canónica de Pamplona.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 3 de los Estatutos, radica en la calle Calpe, s/n, C.P. 03005 Alicante.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«El fin de la Fundación es la promoción de iniciativas para la integración social dentro del sector de la familia, infancia y juventud, así como de cualquier otro colectivo en situación de exclusión social.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (BOE del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 (BOE del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Instituciones de Menores, para la Formación, Acción e Investigación, instituida en Alicante, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 03/0072.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 15 de octubre de 2003.—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar de Lacalle.